

INSTRUCCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS CONTEMPLADA EN EL RDL 3/2022 A LAS OBRAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**1. PRESUPUESTOS DE APLICACIÓN.**

Para que resulte de aplicación la revisión extraordinaria de precios a una obra concreta de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8/6/2022, publicado en el BOME nº 5974 de fecha 17/6/2022, dicho contrato de obras debe cumplir cada uno de los siguientes 4 requisitos:

1. Que el poder adjudicador sea la Ciudad Autónoma de Melilla, alguno de sus organismos autónomos o alguna de sus sociedades mercantiles dependientes.
2. Que se dé sobre dicho contrato de obra algunas de las siguientes circunstancias temporales:
 - a. Que el contrato de obra se encontrara en proceso de ejecución, licitación, adjudicación o formalización en la fecha del 02/03/2022.
 - b. Que su anuncio de adjudicación o formalización se haya publicado en la plataforma de contratación del sector público antes del 02/03/2023.
 - c. Que su anuncio de licitación se publique en la plataforma de contratos del sector público entre el 02/03/22 y el 02/03/23, y cuyo PCAP establezca una fórmula de revisión de precios.
3. Que el incremento del coste de los materiales empleados para el contrato de obras haya tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización.

Según lo contenido en la vigente redacción del art. 7.1 del RDL 3/2022 se considera que existe tal impacto cuando el incremento del coste de materiales siderúrgicos, materiales bituminosos, aluminio o cobre, calculado aplicando a los importes del contrato certificados en un periodo determinado, que no podrá ser inferior a un ejercicio anual ni superior a dos ejercicios anuales, su fórmula de revisión de precios si la tuviera, y, en su defecto, aplicando la que por la naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, exceda del 5 por ciento del importe certificado del contrato en ese mismo periodo. El cálculo de dicho incremento se efectuará suprimiendo de la fórmula aplicable al contrato los términos que representan los elementos de coste distintos de los antes citados, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor de los coeficientes de los términos suprimidos, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad.

4. Que se solicite por parte del adjudicatario antes de que se apruebe la certificación final de obras por parte del órgano de contratación.

2. LÍMITE.

La cuantía de la revisión excepcional de precios no podrá ser superior al 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato.

3. CÁLCULO DE LA REVISIÓN DE PRECIOS.

Para el procedimiento de cálculo de la revisión extraordinaria de precios (en adelante "RP") se aplicará lo contenido en el artículo 8 del RDL 3/2022. Téngase en cuenta que:

- i) Se diferencia para el cálculo según la revisión de precios -y su fórmula- se encuentre (la llamaremos "ordinaria" o "prevista en PCAP") o no ("extraordinaria" o "excepcional") prevista en el PCAP.
- ii) Para el supuesto de que se encuentre prevista la RP en el PCAP (ordinaria), la RP extraordinaria o excepcional que recoge el RDL 3/2022, es de aplicación a aquella parte de obra que, ejecutada a partir del 01/01/2021, no le sea de aplicación la RP ordinaria, ya que de serlo se aplicará ésta.
- iii) Es importante tener en cuenta que el cálculo de la RP excepcional, únicamente excluye el elemento correspondiente al coste de la energía, pero no el resto de factores. Ello a diferencia del cálculo del 5% que determina si ha habido un impacto directo y relevante en la economía del contrato, en el que únicamente se tiene en cuenta determinados elementos (actualmente siderúrgicos, bituminosos, aluminio y cobre).
- iv) La RP extraordinaria se aplicará a obra ejecutada a partir del 01/01/21 que no sea objeto de RP "ordinaria", aún en el supuesto de que habiendo transcurridos 2 años desde su formalización y habiéndose ejecutado el 20% del contrato ya se esté aplicando en este momento la prevista en el PCAP. (Esto es, se podrá solicitar la RP excepcional, aun cuando no corresponda aplicarla a la obra actualmente en ejecución).
- v) Dada la redacción del RDL 3/2022 (Art. 8) si la RP se encuentra prevista en PCAP, se hará una única RP extraordinaria, una vez finalice el periodo "no revisable" de acuerdo a la RP "ordinaria".

4. FÓRMULAS A APLICAR.

Toda obra que se licite desde la entrada en vigor del RDL 3/2022 a la que no le sea de aplicación la revisión de precios ordinaria establecida en la legislación vigente, deberá incluir en su PCAP la fórmula de revisión de precios que le deba resultar de aplicación, haciendo una advertencia expresa de que dicha revisión sólo se aplicará en el caso de que se den las condiciones del RDL 3/2022.

Tanto los índices como las fórmulas a aplicar serán las contenidas en el RD 1359/2011 con las peculiaridades contenidas en el presente apartado.